

**PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA:** AGUA PARA LA PROSPERIDAD

**CONVOCATORIA:** PAF-ATF-I-008-2020

**OBJETO:** “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACÍA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO.”

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el treinta y uno (31) de enero de 2020 hasta el cuatro (4) de febrero de 2020

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: DISECONSTRUIR SAS** observación enviada mediante correo electrónico el viernes 31 de enero de 2020 a las 12:51 p.m.

<b>Observación 1</b>
Buenas tardes envió una observación sobre el sistema de desempate ya que no se está teniendo en cuenta empresa con personal con discapacidad
NO SE ESTÁ INCLUYENDO EL INCENTIVO PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, tal como lo dice el siguiente Artículo El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, por medio de cual se modificó el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sobre los factores de selección y procedimientos diferenciales. Que el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, “ <i>Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad</i> ”, es obligatorio de conformidad con lo establecido en su artículo 1, el cual contempla: “ <b>ARTÍCULO 1.</b> <i>Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:</i> <b>“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.</b> <i>En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:</i>
<b>Respuesta:</b>
Se aclara al interesado que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, se rige por el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Fue así como se estableció en los términos de referencia *capítulo ii subcapítulo i numeral 1.35* los criterios de desempate que rigen para la presente convocatoria fijando unas reglas claras, objetivas y pre existentes a la ocurrencia del hecho (empate) que regulen la materia.

Ahora, en lo que toca a la aplicación de la Ley 1618 de 2013, bajo los argumentos esgrimidos por quien observa, es necesario resaltar que la Contratante desarrolla su actividad precontractual bajo el amparo de las normativas del régimen privado, salvaguardando en todo caso los principios de igualdad y transparencia al definir, con la publicación de los Términos de Referencia y la oportunidad que otorga a los interesados de solicitar aclaraciones sobre los mismos, las reglas de participación que deben ser atendidas por los oferentes, y quienes por demás, aceptan las condiciones que rigen la Convocatoria respectiva, por lo que la normativa traída a colación por el interesado relacionada con el otorgamiento de puntaje adicional a quienes acrediten tener el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su nómina como factor de desempate, no resulta procedente puesto que la misma solo es aplicable para las Entidades Públicas que se rigen por el estatuto general de contratación estatal.

De igual manera, es menester indicarle al interesado, que la norma solo será de estricta aplicación para aquellas entidades que se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública.

## 2. INTERESADO: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S. observación enviada mediante correo electrónico el lunes 3 de febrero de 2020 a las 6:16 p.m.

### Observación 1

En atención a los terminos de referencia del proceso No. **PAF-ATF-1-008-2020.**, cuyo objeto es contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACÍA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO.", y en referencia a su numeral:

(...) " **2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en:

- INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.

Y actuando dentro de las fechas establecidas en el cronograma publicado en el proceso referido; amablemente se solicita que la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.** No se encuentre sujeta solo a los objetos descritos sino que también se tenga en cuenta los siguientes objetos:

Interventoría de acueductos y/o vías y/o obras de urbanización, que contemplen dentro de sus actividades las operaciones para la construcción y/o instalación de tubería de acueducto y/o alcantarillado.

y/o

Interventorías que contemplen la instalación de tuberías para sistemas de acueducto y/o interventorías que contemple la instalación de tuberías para sistemas de alcantarillado.

Ahora bien este actuar sería un Factor de pluralidad para el proceso de la referencia.

### Respuesta:

Se le informa al interesado que los proponentes como responsables de la elaboración de su propuesta, deben acreditar su experiencia específica de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, lo anterior ya que en esta etapa del proceso la Entidad no puede pre-evaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no tener las herramientas de juicio para hacerlo.

Sin perjuicio de ello se aclara que para efectos de requisitos habilitantes solo se tendrá en cuenta experiencia en la INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, mediante la presentación de máximo 3 contratos terminados.

## 3. INTERESADO: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS. observación enviada mediante correo electrónico el martes 4 de febrero de 2020 a las 4:05 p.m.

### Observación 1

Cordial Saludo.

Interesados en participar en la convocatoria en referencia, respetuosamente realizamos las siguientes observaciones los términos de referencia, así:

Solicitamos aclarar la información suministrada referente al PERSONAL MINIMO Y DEDICACIONES MINIMAS para el proyecto, contenidas en el ANEXO 1- PERSONAL REQUERIDO, puesto que en el documento TERMINOS DE REFERENCIA existen dos versiones diferentes para este ANEXO presentes en las páginas 68 y 79.

**Respuesta:**

Se informa al interesado que mediante adenda aclaratoria se procederá a dar claridad sobre el Anexo No 1, por lo tanto se sugiere al interesado estar pendiente de las publicaciones que para tal efecto realice la Entidad.

**4. INTERESADO:** VIVIANA YULIET MUÑOZ CARMONA. observación enviada mediante correo electrónico el jueves 6 de febrero de 2020 a las 6:32 p.m.

**Observación 1**

Buenas tardes,

Respectado comité evaluador, por medio del presente solicito por favor aclararnos, como interesados en presentar la propuesta al proceso del asunto, ¿si la experiencia especifica del proponente puede ser presentada por medio de contratos que no tengan el objeto solicitado, pero en su alcance se incluyen las actividades solicitadas.?

Podría modificarse de la siguiente manera:

**2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:**

Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica .....cuyo objeto o actividades, la cual deberá ser en:

- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO o en INSTALACIÓN DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.

**Respuesta:**

Se le informa al interesado que los proponentes como responsables de la elaboración de su propuesta, deben acreditar su experiencia especifica de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, lo anterior ya que en esta etapa del proceso la Entidad no puede pre-evaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no tener las herramientas de juicio para hacerlo.

Sin perjuicio de ello se aclara que para efectos de requisitos habilitantes solo se tendrá en cuenta experiencia en la INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, mediante la presentación de máximo 3 contratos terminados.

5. **INTERESADO:** PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ. observación enviada mediante correo electrónico el viernes 7 de febrero de 2020 a las 8:30 a.m.

<b>Observación 1</b>
<p>En cuanto a la experiencia específica solicitada por la entidad, donde se considera que el factor técnico deberá ser en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.</b></li></ul> <p>No es claro si esta experiencia relaciona específicamente contratos que tienen por <b>OBJETO</b> la interventoría a la instalación de tuberías para sistemas de acueducto o alcantarillado, o donde el <b>ALCANCE</b> del contrato incluya la interventoría a la instalación de tuberías para sistemas de acueducto y alcantarillado. Siendo más preciso, me gustaría saber si un contrato que tiene por objeto: "<b>Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera a las obras de reducción de riesgos en el Municipio de Manizales, en Virtud de la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Manizales. Decreto 0291 del 19 de abril de 2017</b>" y el cual tiene dentro de su <b>ALCANCE</b> la instalación de tuberías de acueducto y alcantarillado, puede ser válido para acreditar el factor técnico dentro del presente proceso.</p>
<b>Respuesta:</b>
<p>Se le informa al interesado que los proponentes como responsables de la elaboración de su propuesta, deben acreditar su experiencia específica de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, lo anterior ya que en esta etapa del proceso la Entidad no puede pre-evaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no tener las herramientas de juicio para hacerlo.</p> <p>Sin perjuicio de ello se aclara que para efectos de requisitos habilitantes solo se tendrá en cuenta experiencia en la INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, mediante la presentación de máximo 3 contratos terminados.</p>

6. **INTERESADO:** DANIEL VARGAS. observación enviada mediante correo electrónico el lunes 10 de febrero de 2020 a las 5:18 p.m.

<b>Observación 1</b>
<p>Para el proceso PAF-ATF-I-008-2020, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACÍA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO.",</p> <p>La compañía de seguros para expedir la póliza de seriedad de oferta, nos solicita les enviemos la MINUTA DEL CONTRATO, completa, documento que no se encuentra publicada en los términos de referencia.</p> <p>Por tanto, solicito nos sea enviada dicha minuta, o sea publicada en la página de los términos de referencia.</p>
<b>Respuesta:</b>
<p>Se le informa al proponente que la minuta tipo del contrato de interventoría, fue publicado en la página web del proceso PAF ATF-I-008-2020, el día 11 de febrero de 2020, atendiendo la solicitud realizada, la cual puede consultar.</p>

7. **INTERESADO:** HIPSITEC. observación enviada mediante correo electrónico el miércoles 12 de febrero de 2020 a las 4:56 p.m.

#### Observación 1

1. Para el proceso relacionado en el asunto, se ha establecido en la **NOTA 2** del numeral **2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, lo siguiente:

*"NOTA 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia."*

En este contexto, solicitamos a la entidad no limitar la experiencia a solo contratos ejecutados en Colombia, debido a existen proponentes nacionales y extranjeros con experiencia suficiente ejecutada en el exterior capaz certificar la competencia de la firma en proyectos similares, y con esta limitación se está afectando la pluralidad de oferentes. Para nuestro caso en específico nuestra experiencia ejecutada en el extranjero ha sido aceptada por todos los contratantes públicos y privados incluyendo Fonade y Findeter en el pasado, y han sido inscritos en el registro único de proponentes de la cámara de comercio.

HIPSITEC S.A. Carrera 64D No. 86-111- Telefax: (57) (5) 3048899-3048873  
Barranquilla, Atlántico.



Por ello reiteramos nuestra solicitud de no limitar la experiencia a contratos ejecutados en territorio Colombiano, y se permita certificar trabajos ejecutados en cualquier territorio con los requisitos de legalización de la documentación en Colombia, según el caso.

#### Respuesta:

Se aclara al interesado que los Términos de Referencia no restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia para participar, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia mínima exigidos y experiencia adicional a la mínima habilitante del proponente en cuanto a que los contratos validos deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia. El no cumplimiento de lo anterior dará como consecuencia el rechazo de la certificación.

**PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**